ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL ANÁLISIS DE DATOS Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS INFORMATIVOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA – IED PARA ANDALUCÍA.

Expediente: CONTR 2024-606034
Procedimiento: Abierto
Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 13 de febrero de 2025

Asisten:
Presidenta: Matilde Fuertes Fuster, jefa del departamento de Contratación.
Vocales:
Fernando Benot Ferrón, técnico del área de los Servicios Jurídicos.
María Dolores de la Calzada, técnica del Departamento de Control Interno.
Elena Gallego Cañabate, del departamento de atracción de inversiones.
Secretaria: Reyes Mahedero Castellano, técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 10:00 horas del día de la fecha, se constituye en la sede de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci nº 17-A, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto, de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL ANÁLISIS DE DATOS Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS INFORMATIVOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA – IED PARA ANDALUCÍA" expediente CONTR 2024_606034.

El objeto de la sesión es el análisis de la aclaración requerida a la licitadora SPAIN INVEST PROFESSIONAL SERVICES S.L. cuya oferta se ha determinado como la mejor en la presente licitación, así como continuar con el procedimiento.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de TRADE de fecha 17 de noviembre de 2024 por la que se acuerda su composición que ha sido publicada el 18 de noviembre de 2024 en el perfil de contratante. Por ausencia del vocal titular segundo, D. José Manuel Muñoz Baca y su primer suplente y del vocal cuarto D. Fernando Ferrero Álvarez-Rementería, de conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución asisten sus respectivos suplentes, Dª María Dolores de la Calzada y Dª Elena Gallego Cañabate.

No asisten ni la vocal tercera, Dª Blanca Calvo Ramos-Paul, ni su suplente Dª Ana Aranda García.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Se inicia la sesión, recordando que en la reunión anterior de fecha 6 de febrero de 2025, la Mesa de contratación por unanimidad acordó requerirle una aclaración a la licitadora SPAIN INVEST PROFESSIONAL SERVICES S.L concediéndole un plazo de tres días naturales.

Dicho requerimiento de aclaración se remitió el día 10 de febrero del 2025 a la mencionada licitadora, concediéndole el plazo de tres días naturales. Igualmente, se deja constancia que el anuncio del requerimiento de subsanación fue publicado en el perfil del contratante través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica el mismo día 10 de febrero del 2025.

Seguidamente, se constata, que, tras el requerimiento, la licitadora SPAIN INVEST PROFESSIONAL SERVICES S.L ha presentado documentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica con fecha 12 febrero de 2025, y, por tanto, dentro del plazo conferido a efectos de la aclaración.

Por tanto, a continuación, la Mesa realiza el análisis de la documentación aportada en el requerimiento de aclaraciones:

1. Sobre el primer aspecto sobre el que se le requirió aclaración, la licitadora indica que el Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas aportado por la empresa es el correspondiente al ejercicio 2025, en curso, de ahí que este no recoja la exención de pago declarada por la empresa en la Declaración responsable de exención de pago IAE también aportada. La empresa puede presentar el Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas correspondiente al último ejercicio cerrado, 2024, que sí incluye de forma explícita la exención concedida (Art. 82.1.c LRHL).

 Esta aclaración le es suficiente a la Mesa de contratación, quien acuerda solicitar en subsanación el certificado del año 2024.

2. En relación con el segundo aspecto a aclarar sobre la relación existente entre el consultor propuesto y la licitadora SPAIN INVEST PROFESSIONAL SERVICES S.L., la licitadora indica en su aclaración:

 a. Que no indicó en el DEUC que iba a recurrir a un tercero para cumplir con la solvencia exigida porque considera que cumple y acredita íntegramente los requisitos de solvencia establecidos en el Anexo I-apartado 4, y que estos subsisten tanto a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y como en el momento de perfeccionamiento del contrato.
 b. A continuación, hace una relación de los documentos aportados que acreditan la solvencia técnica de la empresa, del jefe de proyecto y del coordinador.
 c. En cuanto a la relación del consultor con la licitadora, ésta afirma en su aclaración que había suscrito antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones un precontrato de trabajo con el Consultor, a través del cual ambas partes garantizan que la empresa dispone del mismo, su incorporación efectiva antes del inicio de la ejecución del contrato, así como su dedicación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos. Finalmente, la empresa se compromete a aportar toda la

documentación necesaria para demostrar la incorporación real y efectiva del consultor al equipo de trabajo si resulta adjudicataria del contrato.

A la vista de la aclaración realizada por la empresa, la Mesa de contratación quiere señalar en primer lugar que, como se indicó en el Acta de la Mesa de fecha 6 de febrero, el consultor cumple con la solvencia exigida, no siendo la solvencia de la persona propuesta para este perfil el motivo de la aclaración. La aclaración solicitada tenía como objetivo esclarecer la relación existente entre el consultor y la licitadora para determinar si ésta había recurrido o no a un tercero para acreditar solvencia.

Del análisis de la aclaración remitida, se comprueba que, tal y como indica la propia licitadora, a fecha de presentación de ofertas (fecha en la que las empresas licitadoras deben cumplir con la solvencia exigida), el consultor no forma parte de la licitadora; aspecto que se refuerza con la afirmación de que ambas partes habían firmado un precontrato siendo la incorporación real y efectiva del consultor a la empresa si ésta resultase adjudicataria del contrato.
Es decir, a fecha de presentación de ofertas, el consultor era un tercero para con la licitadora y por tanto, la licitadora debía haber respondido en el DEUC que iba a recurrir a un tercero para cumplir con la solvencia exigida.

El error cometido por la licitadora en el DEUC no se considera un error material subsanable ya que en este momento del procedimiento esta subsanación del DEUC devendría extemporánea.

Si bien, conforme argumentó la Resolución 747/2018 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *"Las Leyes de Contratos siempre han establecido la subsanabilidad de la documentación administrativa presentada en el sobre número 1. En la actualidad, una vez establecida la obligatoriedad del DEUC (artículo 140.1.a) de la LCSP) esta documentación ya no se presenta en dicho sobre, sino sólo por el licitador propuesto como adjudicatario. Por tanto, también ahora debe permitirse la subsanación. Admitir la subsanabilidad de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario no se considera que infrinja el principio de igualdad entre licitadores, pues es un trámite obligado para la Administraciones Públicas por la LPAC, y que por ello siempre se aplicará en el mismo sentido".*

Por dicho motivo, si bien no se puede en este momento procesal subsanar el DEUC, si cabe subsanar la documentación presentada requerida conforme al art. 150 LCSP, por lo que ante la no validación del perfil del consultor presentado, la Mesa acuerda por unanimidad, conferir a la empresa licitadora propuesta como mejor oferta, la posibilidad de subsanar la documentación relacionada con la solvencia técnica requerida para este perfil.

Por tanto y tras el análisis de la documentación previa realizado por la Mesa de contratación en su sesión de fecha 6 de febrero de 2025, recogido en el Acta de ese mismo día, y analizada la aclaración requerida en el presente acto, la Mesa de contratación por unanimidad acuerda solicitar la siguiente subsanación a la licitadora SPAIN INVEST PROFESSIONAL SERVICES S.L.:

- Deberá aportar Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas correspondiente al último ejercicio cerrado, 2024, que incluya de forma explícita la exención concedida (Art. 82.1.c LRHL).

- Deberá presentar propuesta de persona para el perfil de consultor/a que cumpla con la solvencia exigida a ese perfil y que no contradiga lo declarado en su DEUC.

Se les apercibirá que la falta de subsanación implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

Siendo las 11:02 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria	Presidenta
Reyes Mahedero Castellano	Matilde Fuertes Fuster
Departamento de Contratación	Departamento de Contratación